



## **ACTA N° 016 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL LUNES 08 DE MAYO DEL 2017**

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas con die

z minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión Ordinaria de Concejo de hoy 08 de Mayo del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

**SEÑOR SECRETARIO.-** Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz, es decir existe el quórum reglamentario y el orden del día es el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 02 DE MAYO DEL 2017**

**2.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO DE RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DE PATATE, PRESENTADO POR EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA Y MEMORANDO N° 60-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DE LA MUNICIPALIDAD.**

**3.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA, A LA ORDENANZA DE**



## **ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Esta el orden del día Señores concejales no sé si están de acuerdo, o algo desean incrementar o modificar conforme la ley.

**EXISTE EL CONSENSO DEL CONCEJO EN TRATAR EL ORDEN DEL DÍA.**

### **DESARROLLO:**

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 02 DE MAYO DEL 2017**

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Señores Concejales, se les ha hecho llegar la documentación, en la que consta el acta 15 de la sesión ordinaria de concejo, si existe alguna observación de parte de ustedes a sus intervenciones hacerlas conocer para proceder a las respectivas modificaciones, caso contrario se elevará a moción a fin de que se proceda a aprobar el acta.

**SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.-** Señor Alcalde buenas tardes, Señores Concejales, Señores Directores, Señor Secretario por favor en la página número 19 donde dice el Arquitecto Carlos Salcedo **lo que yo dije e que no cumple** ahí debe ser **lo que yo dije es que no cumple,** eso no más.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** Buenas tardes con todos los presentes, basado en el artículo 57 literal t, mociono para que se apruebe el acta Número 15, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, realizada el Martes 02 de mayo del 2017.

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Apoya la moción



**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** Apoya la moción.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Apoya la moción.

**SEÑOR ALCALDE.-** Existe el consenso, en consecuencia se aprueba el acta.

**RESOLUCIÓN N°043-SO-08-05-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 02 DE MAYO DEL 2017,** EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 08 DE MAYO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE SUBROGANTE, Y SEÑORES CONCEJALES ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; **RESUELVEN UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA N° 15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 02 DE MAYO DEL 2017.**

**2.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO DE RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DE PATATE, PRESENTADO POR EL LICENCIADO MEDARDO CHILIQINGA Y MEMORANDO N° 60-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DE LA MUNICIPALIDAD.**

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Por favor señor Secretario de lectura a los documentos pertinentes.

**SEÑOR SECRETARIO.-** Da lectura.

GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE  
**RECIBIDO**  
HORA  
02 MAY 2017  
08:31  
SECRETARÍA GENERAL

Señor  
Tecnólogo Efraín Aimara

**ALCALDE SUBROGANTE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

Presente

De mi consideración:

Con un cordial saludo hacia su persona, y por su digno intermedio quiero dirigirme al Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, con el objeto de referirme al oficio sin número de fecha Patate, 10 de Abril del 2017, suscrito por mi persona, en el mismo que expreso que ya no puedo seguir fungiendo en calidad de Alcalde, por cuanto tengo una sentencia ejecutoriada en mi contra como ya es conocimiento público, y me veo en el deber de ampliar señalado oficio con esto que manifiesto.

"Yo Medardo Chilliquinga Guambo, renunció al Cargo de Alcalde del Cantón San Cristóbal de Patate, para que la administración municipal siga la marcha correspondiente del caso."

Adjunto sírvanse encontrar un documento en el cual se especifica que mi sentencia está debidamente ejecutoriada y a la vez piden que me presente a cumplir la condena en el plazo de cinco días.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Lic. Medardo Chilliquinga

Rub  
5. Mayo 2017  
R

D/J  
Criterio Jurídico  
Juan Alvarado

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

**No. proceso:** 18283-2017-00169  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** HOMICIDIO ININTENCIONAL  
**Actor(es)/Ofendido(s):** OJEDA CHICAIZA NARCIZA JHANET  
 ROMERO TORRES GALO ALEXANDER  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CHILIKUINGA GUAMBO LUIS MEDARDO  
 MORENO CASTILLO EDWIN SALOMON  
 VILLACIS ALARCON NELSON PARMENIDES

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

02/05/2017 08:14:05	ESCRITO
------------------------	---------

Escrito, FePresentacion

28/04/2017 16:36:00	AUTO GENERAL
------------------------	--------------

VISTOS: La providencia inmediata anterior dictada dentro de la presente causa, signada con el Nro. 2017-00169; sea notificada a los actores procesales. Por secretaría cúmplase.-

28/04/2017 16:29:00	AUTO GENERAL
------------------------	--------------

VISTOS: El Juzgador avoca conocimiento de la presente causa, signada con el Nro. 2017-00169, en ejercicio de los mandatos constitucionales regulados en los Arts. 167 y 172 de la Ley Suprema de la República del Ecuador, que establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial (juezas y jueces) y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución", "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyan a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia (...); y, observando las disposiciones constitucionales de los numerales 1, e incisos 2 y 3 del numeral 3, todos del Art. 11, de nuestra Constitución; que garantizan el ejercicio, exigencia y promoción de los derechos, de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes, mismas que garantizarán su cumplimiento; que refieren además que todos los derechos son plenamente justiciables, que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley; normas constitucionales citadas ut supra, que guardan analogía jurídica con los axiomas legales hallados en los Arts. 1, 7, 10, 12, 17, 18, 23, 25 y 142, del Código Orgánico de la Función Judicial. De lo indicado, en lo principal taxativamente puntualizo: PRIMERO: AMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA LEY: La exigencia de la ley previa, se refiere tanto a la tipificación del hecho punible, como la amenaza de pena, a las medidas de seguridad y a las consecuencias accesorias del delito (ejecución de la pena en el caso sub iudice); en el momento mismo en que es cometida la infracción; considerando que la ley penal, una vez sancionada, rige desde el momento en que empieza a obligar su cumplimiento, por su promulgación y publicación; y, hasta que deja de ser obligatoria por su derogación; en uno y otro caso, tomando como punto espacial-temporal, el 10 de agosto del 2014; puesto que todas las conductas antijurídicas anteriores a esa fecha, deben ser tramitadas y resueltas conforme a las leyes Sustantiva y Adjetiva Penal, ahora derogadas, y, las infracciones penales posteriores al tiempo señalado, serán sustanciadas conforme los lineamientos legales de la novísima normativa penal ecuatoriana vigente, el Código Orgánico Integral Penal. Al respecto; prima facie, puntualizó las siguientes disposiciones: Art. 16, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal: "...Ámbito temporal de aplicación.- Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: 1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión"...; la Disposición Transitoria Primera, contenida en la parte final del Código Orgánico Integral Penal que refiere: "...Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código"...; pues en el caso sub iudice, la fase investigativa de Indagación Previa, inicio antes del 10 de agosto del 2014.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

SEGUNDO: DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EXPEDITA E IMPARCIAL DE LOS DERECHOS: El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos se encuentra establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, como en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23: "Las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso", concretamente de una forma diáfana la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 229-14-SEP-CC, Caso Nro. 0270-11-EP, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y, los derechos de los sujetos procesales, señala: "El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Este derecho constitucional se encuentra estipulado en el artículo 75 de la Constitución de la República, que establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" y se establece como un derecho de protección para garantizar a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad. EL DERECHO A LA TUTELA DEFECTIVA INCLUYE ADEMÁS, LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES APERTURA DE UN PROCESO PARA OBTENER UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y ARGUMENTADA SOBRE UNA PETICIÓN AMPARADA POR LA LEY."; es decir, que el principio de "tutela judicial efectiva", para la protección de los derechos transita en doble sentido legal y constitucional, garantizando el ejercicio los derechos tanto del sujeto pasivo de la infracción, como del sujeto activo; aquella acción tutelar desemboca en la pragmatización del principio de "seguridad jurídica", encontrado en el Art. 82, de la Constitución de la República, concordante con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalando que el principio jurídico-constitucional de seguridad jurídica que se fundamenta "(...) EN EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y EN LA EXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS PREVIAS, CLARAS, PÚBLICAS Y APLICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES"; bajo este contexto el Art. 142, del C. O.F.J. traza el siguiente texto: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.- Corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias. No obstante, CUANDO LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA O LAS CORTES PROVINCIALES HAYAN CONOCIDO DE UNA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA, SE REMITIRÁ EL PROCESO A UNA JUEZA O JUEZ DE LA MATERIA DE PRIMER NIVEL COMPETENTE DEL LUGAR EN DONDE TENGA SU DOMICILIO EL DEMANDADO PARA QUE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DEL FALLO. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo"; disposición legal sobre la cual el Juzgador IPSO IURE, dispone que los sentenciados: LIC. LUIS MEDARDO CHILIQUEINGA GUAMBO con C.C 1802602027 en calidad de Alcalde del cantón San Cristóbal de Patate; ARQ. EDWIN SALOMON MORENO CASTILLO con C.C 1803441037 en calidad de Director de Obras Publicas del GAD Municipal Cantón San Cristóbal de Patate; se presenten ante esta autoridad en el plazo de cinco días (05), a fin de cumplir con la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en la que se ratifica el fallo emitido por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.

**28/04/2017 ACTA DE SORTEO**

15:00:19

Recibido en la ciudad de Pelileo el día de hoy, viernes 28 de abril de 2017, a las 15:00, el proceso Penal, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: Homicidio inintencional, seguido por: Ojeda Chicalza Narciza Jhanet, Romero Torres Galo Alexander, en contra de: Chiliqueinga Guambo Luis Medardo, Villacis Alarcon Nelson Parmenides, Moreno Castillo Edwin Salomon,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, conformado por Juez(a): Martínez Sánchez Juan Rogelio. Secretaria(o): Vellarde Vinuesa Luz Elizabeth.

Proceso número: 18283-2017-00168 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 934 AIDA LUCRECIA LARA MORALES Responsable del Sorteo

Patate, 10 de Abril del 2017

Señor Tecnólogo  
Efraín Aimara  
VICE ALCALDE DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE  
En su despacho.

G.A.D. MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE  
RECIBIDO  
HORA  
10 ABR 2017  
868  
SECRETARIA GENERAL

De mis consideraciones

Como es de vuestro conocimiento fui Sentenciado inconstitucionalmente, ilegalmente e injustamente dentro de un juicio penal por un delito de homicidio inintencional, misma que se ejecutorió por el Ministerio de la ley, el 5 de Abril del 2017, fecha en la cual los señores Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, retomaron el conocimiento del juicio, por lo que me corresponde acatar la referida Sentencia, ante lo cual de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62, literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde a Usted asumir la Alcaldía hasta que termine el periodo para la cual fui electo como Alcalde de nuestro querido Cantón.

La Sentencia referida al encontrarse ejecutoriada me impide continuar ejerciendo dichas funciones. Lo cual pongo en su conocimiento para posteriores fines de Ley.


Aprovecho la oportunidad para solicitarle de la misma manera se me proceda a realizar la liquidación correspondiente de mis haberes hasta la presente fecha, mismos valores que serán depositados en la cuenta de ahorros del banco del pichincha numero 2201867263 perteneciente al Señor Robinson Daniel Mosquera Garcés a quien autorizo realizar ese cobro.

Adjunto a la presente sírvase encontrar el informe de labores, la declaración patrimonial de bienes de fin de gestión y la acta entrega recepción de los bienes de la institución.

Por la pronta y gentil atención que se sirvan dar a la presente, expreso mis sentimientos de alta consideración y estima a Usted, a los Señores Miembros del Concejo y a todos los habitantes del Cantón San Cristóbal de Patate.

Atentamente.

  
Ldo. Medardo Chiliquinga

- DIF  
- Talento Humano  
Procede en legal forma.  


G.A.D. MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE  
RECIBIDO  
HORA  
11 ABR 2017  
9:25  
SECRETARIA GENERAL

Recibido  
11/04/2017  
8H58  


**ASESORIA JURIDICA**

Patate, 5 de mayo del 2017  
MEMORANDO Nº 060-DJ-GMP-2017

GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE

RECIBIDO

05 MAY 2017

14:01

**PARA:** Tigo. Efraín Aimara  
ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD. PATATE

**DE:** Ab. Darwin Romeo Soria V.  
PROCURADOR SINDICO.

SECRETARIA GENERAL

**ASUNTO:** INFORME SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DEL LIC. LUIS MEDARDO CHILIQUINGA G.

*Punto de Orden  
Sección de Consejo  
Tigo Aimara*

Señor Alcalde Sub.

Me refiero a la sumilla inserta por su autoridad en el oficio s/n de fecha 2 de mayo del 2017, suscrito por el Lic. Luis Medardo Chiliquinga mediante el cual hace una ampliación al oficio presentado con fecha 10 de abril del 2017 y procede ampliar diciendo "Yo, Medardo Chiliquinga Guambo, renuncié al cargo de Alcalde del Cantón San Cristóbal de Patate, (...)", al respecto debo indicar lo siguiente.

Como es de conocimiento del I. Concejo se dio inicio con el proceso de Remoción como Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, del Lic. Luis Medardo Chiliquinga G., en estas circunstancias este proceso administrativo se viene ventilando conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización específicamente conforme lo estipula el Capítulo V que habla sobre la REMOSIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, dentro del cual en su art. 337 textualmente dice. "Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con este Código y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, **seguirá en ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie.** (...)". Traigo a colación este artículo por cuanto ahí se manifiesta que en el caso que nos ocupa el señor Luis Medardo Chiliquinga pudo seguir ejerciendo sus funciones.

Por otro lado el Código Penal con el cual fue procesado el señor Licenciado Luis Medardo Chiliquinga G en su art. 60 dice: "**Toda sentencia que condene a reclusión o a prisión causa la suspensión de los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al de la condena;** pero en los casos que determina expresamente este Código, los jueces y tribunales podrán imponer la suspensión de tales derechos, por un término de tres a cinco años, aunque la prisión no pase de seis meses."

## ASESORIA JURIDICA



Como es de conocimiento público y dando cumplimiento a la providencia de fecha 28/04/2017 que se adjunta, el Licenciado Luis Medardo Chiliqunga se presentó voluntariamente a cumplir con la sentencia impuesta dentro del proceso por el delito penal de Homicidio Inintencional, el día miércoles que contábamos 3 de mayo del 2017, siendo dicha sentencia de un año, así como también se le suspendió los derechos de ciudadanía, en dichas circunstancias conforme lo determina el art. 60 del Código Penal anotado en líneas anteriores, la suspensión de los derechos de ciudadanía es igual al de la condena en tal sentido correría desde que se hizo efectiva la condena, esto guarda concordancia con el Artículo 68 del Código Integral Penal vigente a la presente fecha que textualmente dice: **Pérdida de los derechos de participación.-** La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, **no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal**, una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Por otro lado el Art. 229 de la Constitución de la Republica dispone que: **Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 354 determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Por lo que la Ley Orgánica de Servicio Público en su art. 4 establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Por lo anotado el Alcalde es dignatario de elección popular que tiene también la misma calidad de servidor público en tal sentido son aplicables las disposiciones de la LOSEP, en tanto no se opongan a su calidad de dignatarios excluidos de la carrera del servicio público por mandato del art. 83 letra c) del mismo cuerpo legal.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su art. 47 determina que el servidor cesara definitivamente en sus funciones entre otros casos "a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada", por lo que el art. 102 del reglamento de la mentada ley indica que el servidor público deberá presentar su renuncia a la autoridad nominadora. Por lo que en el caso que nos ocupa el señor Alcalde no tiene una autoridad nominadora ni tampoco en el Código de la Democracia existe disposición relacionada con la renuncia voluntaria por parte de los dignatarios de elección popular.

**ASESORIA JURIDICA**



Del análisis realizado es criterio de quien suscribe el presente informe que la documentación presentada por el Lic. Luis Medardo Chilibuanga G fue ingresado al GAD Municipal antes de que su sentencia sea ejecutada, en tal sentido será el Concejo Cantonal quien resuelva sobre la aceptación de la renuncia del señor Lic. Luis Medardo Chilibuanga G al Cargo de Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Darwin Romeo Sorja V  
**PROCURADOR SINDICO**

Departamento Jurídico  
**PATATE**  
Gobierno Municipal



**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Bien esa es la documentación si tienen alguna inquietud, algún criterio para que puedan expresarse Señores Concejales.

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores, Doctor una preguntita, la última parte que usted dice del análisis realizado es criterio de quien suscribe el presente informe que la documentación presentada por el Licenciado Medardo Chilingua fue ingresado al GAD Municipal antes de su sentencia Ejecutada; hay dos acciones Sentencia Ejecutoriada, y la Ejecución de la Sentencia, entonces al momento que sale la sentencia ejecutoriada pierde los derechos, y puede esperar en la casa donde sea que le llegue la boleta de captura.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, como bien lo manifiesta el Señor Concejal Guevara, lo uno es la sentencia ejecutoriada y lo otro es la sentencia ejecutada, con la sentencia ejecutoriada le da una causal o una prohibición para ejercer como servidor público, conforme lo determina el artículo 10 de la LOSEP, el reúne esa prohibición de ejercer ese cargo público, mas no de perder el derecho de ciudadanía, es por ello que el Licenciado Medardo Chilingua, dejó de ser servidor público por esa causal establecida en la ley, y como bien lo manifiesta el informe jurídico en el artículo 60 del Código Penal, con el cual fue procesada él, claramente estipula que ejecutada la sentencia y en el caso que en la sentencia conste la suspensión de los derechos de ciudadanía se ejecuta en el mismo plazo de la sentencia, es decir que sucede que el año de suspensión de los derechos de ciudadanía corre a partir del tiempo donde comienza a ejecutarse la pena, que fuera lo contrario, si es que la pena se ejecutorio me atrevo a decir el 10 de abril, eso que quiere decir que el diez de abril del próximo año ya estuviera cumpliendo el año de suspensión de derechos de ciudadanía, que a lo mejor puede estar todavía dentro de la cárcel, cosa que no tiene su lógica estando dentro de la cárcel si se alarga esa suspensión de derechos de ciudadanía, eso quiere decir que va a ser sentenciado por más del año de la suspensión de derechos de ciudadanía, entonces creo que la ley en ese sentido es sabia al decir que los derechos de ciudadanía se pierden a partir de que se ejecuta la sentencia, caso contrario la sanción de él sería más del tiempo de la sentencia.



**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Hemos hecho las averiguaciones necesarias por cuanto no es que queremos hacer daño a nadie, lo que sí se sabe perfectamente es que si hacemos algo ilegal nos cae también el peso a nosotros, inclusive hay sentencia, puede también ser remoción de nuestros cargos, podemos también pagar multa, podemos ir presos, si no cumplimos con lo que dice la ley, ya se acordó también que se siga el debido proceso, y yo no sé por qué se vuelve a insistir, si ya tiene el debido proceso que le corresponde al caso este, no hay más que hacer, vean hemos consultado con todos, contraloría, fiscalía, judicatura, hasta el procurador de la nación, pero nos dice vea un Señor Asesor el Doctor Cordero, dice ya debía estar posesionado legalmente su Alcalde, porque tanto tiempo verán lo que les va a pasar, estamos pasando del tiempo límite, aquí es vea señor Alcalde, aquí es de acción de buena fe, pensar en el bien de todos, no solo de uno o de otro, sino de todos, está hecho las averiguaciones necesarias, por eso yo me atrevo a confirmar que estamos medio obrando mal, yo creo que lo que aquí cabe es consulten, no quiero que mi palabra sea la última, consulten con fiscalía, procuraduría, jurisprudencia y contraloría consulten.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Si Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores, buenas tardes, quisiera partir de la situación del informe jurídico que presenta el Doctor y el hace mención a una parte justo el artículo 47 de la LOSEP y dice que la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47 determina que el servidor cesará en forma definitiva de sus funciones entre otros casos por renuncia voluntaria formalmente presentada, pero la misma LOSEP, en el artículo 47 literal d, dentro de las causas de cesación definitiva dice, el servidor público cesará definitivamente de sus funciones en los siguientes casos, d, por pérdida de derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada, ahí en ningún momento dice sentencia ejecutada, lo que está manifestando el señor Doctor en su parte final donde dice del análisis realizado es criterio de quien suscribe el presente informe, que la documentación presentada por el Licenciado Medardo Chiliquina fue ingresado al GAD Municipal antes de su Sentencia Ejecutada, el artículo 187 de la Constitución establece que las Servidoras y los servidores tienen muchos derechos no es cierto, pero dentro de ellos podrán ejercer mientras no exista una causa legal para sepáralos, yo quisiera también anotar la situación que el artículo 233 de la Constitución manifiesta que ningún Servidor o Servidora Pública estará exento de responsabilidad, por los actor realizados en el ejercicio de sus



funciones, o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente, yo creo que nosotros hemos dejado de actuar en su debido momento, creo que las consultas que se han hecho son las respectivas, se ha estado solicitando la documentación de respaldo para ver en qué momento fue la sentencia ejecutoriada, creo que estamos hablando más o menos del 24 de febrero si mal no recuerdo, a partir de eso tenemos una actuación administrativamente que no debía haberse dado por la cuestión que la ley lo prohibía, sin embargo de aquello el concejo permitió, y si tan legal esta situación, que hasta hoy puede poner la renuncia, yo me pregunto entonces lamentablemente el concejo dirá que todo, la firma del convenio todas las cosas que se ha hecho tendrán la validez respectiva, yo creo que no habrá para que estar pidiendo al concejo algún otro documento que avalice o que permita dar viabilidad a eso, si estamos hablando que hemos actuado en lo legal, entonces simplemente yo creo Señor Alcalde, que todo lo que se ha hecho ha tenido validez según el criterio jurídico que se permitió que se actué de esa manera, y lo que me sorprende mas es que simplemente dice que es responsabilidad del Concejo para mí, y discúlpeme el termino lavándose las manos y diciendo vean ustedes decidan y es responsabilidad de ustedes el sí asumen o no asumen, un proceso se inició, y eso nos decía el juez con el que conversamos, ya está iniciado el proceso, ya están con Alcalde Subrogante, culminen el proceso de remoción, y eso es todo, no tienen para que agilitarse, él tiene todos los derechos y deberes que le asiste la ley, así que puede seguir fungiendo, mientras cumple el proceso, por eso digo es decisión de ustedes señores concejales, nosotros lo que hacemos, al menos el criterio de uno es simplemente compartir algo que ha sido una averiguación constante, una preocupación constante que va más allá de lo que muchos piensan el interés que uno tiene de hacer daño como aquí se dijo; que aquí estábamos tras de la Alcaldía, vean son cosas que no pasan, y más bien yo soy muy cauto y no quisiera caer en ninguna ilegalidad de mi actuación como concejal, más allá de eso no me interesa ninguna otra cosa que no incurrir en ninguna falta, ahora si ustedes creen tener la razón, ustedes dicen que es viable yo creo que es decisión de ustedes la ley claramente lo estipula, seremos responsables por nuestros actos, cada uno en su respectivo momento, así que cada uno responderá por lo que le corresponde en su respectivo momento eso no más Señor Alcalde.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Señor Alcalde unas pequeñas aclaraciones, parece que no llego a los señores concejales lo que trate de decir, la ley de



Servicio público define a los servidores públicos en dos aspectos, uno los que están enmarcados dentro de los que es carrera civil y servicio administrativo, como servidores de carrera, y otros como servidores de libre nombramiento y designación y de autoridades en este caso de elección popular ; si leemos el artículo 10, de la LOSEP, donde dice clarito prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad del sector público, muy claro que ejecutoriada la sentencia yo estoy diciendo que el cumple la prohibición especial de no poder desempeñar como servidor público, pero no está perdiendo el derecho que tiene como servidor público de presentar la renuncia, no sé si me hago entender, al respecto hay un criterio del Señor Procurador General del Estado, que tiene concordancia se trata de un pedido de renuncia de un señor concejal, y que dice el Señor Procurador general en su parte pertinente, después de hacer un análisis, (en base al análisis jurídico presente se concluye que sin perjuicio de los impedimentos previstos en el artículo 329 que son las prohibiciones de los señores Concejales, y del procedimiento de remoción del artículo 324 del mismo Código, los Señores concejales del Cantón Chunchi, que en este caso es la consulta que se eleva del Cantón Chunchi, tiene también el derecho a que presente su renuncia voluntaria a su cargo de Concejal, ante el propio Concejo Municipal, sin que esta requiera seguir el procedimiento de remoción aplicable en los casos e impedimentos referidos, es un criterio del procurador general del estado, con eso yo estoy demostrando que como procurador sindico me estoy lavando las manos, porque yo no soy quien decide si acepta o no acepta la renuncia, y en este caso El Alcalde, no tiene un superior para que el presente la renuncia como sucede con los funcionarios de carrera; los funcionarios de carrera presentan a la máxima autoridad, en este caso es criterio del procurador que tiene que presentar al concejo, yo no lo estoy diciendo, lo dice el procurador, lastimosamente lo encontré ahora por la mañana.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Yo tengo una inquietud Abogado, si bien es cierto la causal de remoción que se seguía al concejal de dicho Cantón al cual renuncia, estaba estipulado con la pérdida de derechos de ciudadanía, esa es la inquietud que yo tengo, estaba el Señor encausado en eso.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** No



**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Entonces lógicamente tenía toda la potestad del ciudadano poder renunciar, porque claramente lo estipula que seguirá en el ejercicio de su cargo el artículo 333, 336 y 337 estipula claramente sobre el ejercicio de cargo, la autoridad cuya remoción se tramita de conformidad a este código y dentro del término previsto, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el tribunal contencioso electoral se pronuncie. Ósea el señor seguía en funciones porque es un caso muy distinto, muy diferente de lo que nos ocurre a nosotros, él podía seguir en funciones muy diferente a lo que ocurre con nosotros, ahora mi pregunta es Abogado, si el Señor Alcalde, seguía en sus funciones, todo lo actuado es correcto o no es correcto, hasta cuando el Señor Alcalde presento el oficio, todo lo actuado fue o no fue legal.

Respóndame eso Señor Abogado.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** a ver la respuesta para usted Señor Concejal que tanto hemos discutido del tema, me refiero al artículo 333 del COOTAD, La autoridad cuya remoción se trámite de conformidad con este código, y que dentro del término previsto solicita consulta sobre el cumplimiento de formalidades, segura ejerciendo sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso se pronuncie, yo no lo digo, lo dice el artículo 337 del COOTAD, que quede claro Señor Alcalde, Señores Concejales, lastimosamente no compartimos los procesos, lo que dice la ley, pero lamentablemente tenemos que cumplir, yo no lo digo lo dice el artículo 60 del código penal que dice claro, que la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía será igual al tiempo que pase cabe el termino en la cárcel, porque siendo así estaríamos violando un derecho del señor , el estaría sentenciado a más de un año de pérdida de derechos de ciudadanía y eso es ir en contra de los derechos del ciudadano, eso dice el artículo 60 yo no lo digo, yo siempre en mis criterios me limito a transcribir lo que dice las leyes y en base a eso se hace el análisis que quede claro, no son palabras mías, no es cuestión que me estoy lavando las manos y diciendo ustedes tienen que decidir, eso dice igual el criterio del Señor Procurador General del Estado, que me sirve de base y fundamento para emitir mis criterios, ahí responsabilidad de ustedes del análisis que ustedes lo hagan si aceptan o no aceptan, esa es responsabilidad de ustedes

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** La pregunta que hice no me ha respondido.



**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Ya le estoy diciendo.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Le estoy preguntando, y usted me está diciendo que el señor seguía en funciones, le digo que todo lo actuado hasta cuando presento el documento del impedimento legal, según el señor Alcalde, la sentencia estuvo ejecutoriada y se tramito fue legal o no fue legal todo lo actuado, eso me gustaría, usted es nuestro procurador síndico respóndame eso y se acabó.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** A ver quieren entender o no quieren entender yo estoy ya expresando mi criterio.

**SEÑOR ALCALDE.-** Con respeto Señores Concejales.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Yo creo que no le estamos ofendiendo por favor Señor Alcalde, creo que estamos haciendo una pregunta.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** A ver señores concejales, yo me estoy limitando a lo que dice el 337 señores concejales yo no digo lo contrario.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Pero le estoy preguntando y usted dice que todo lo actuado ha sido legal, y estoy preguntando si todo lo actuado es legal o no es legal.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Yo le estoy diciendo que seguía siendo alcalde mientras no se termine el proceso de remoción.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Y todo lo actuado fue legal o no fue legal.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Ustedes tiene que analizar para eso está.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Nosotros le estamos pidiendo asesoramiento doctor.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Yo les estoy asesorando ya inclusive por escrito.

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Pero vea Doctor creo que ha faltado siempre el contacto y el asesoramiento suyo, ha pasado tres años y que hemos hecho, y vea doctor otra preguntita, cuando renunció el arquitecto Moreno a quien lo hizo.



**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Al alcalde.

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Y por qué no le dijeron ustedes que se aguante, porque todavía podían esperar un tiempo.

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** Esa ya no es decisión mía ni de él, esa es situación de él.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Le digo aquí como que hoy es día Lunes, ahí se va a demostrar que todo lo que se actuó a partir de la fecha que la sentencia se ejecutorio, no tiene validez, y eso lo van a demostrar y lo vamos a demostrar, como dice el Señor Abogado, tenemos la capacidad de fiscalizar y que pena señor abogado que usted conociendo bien de la situación, no sepa asesorar a los compañeros, porque uno si es preocupado de por lo menos averiguar, investigar y saber por qué uno solo venir acá y con el criterio de nuestros asesores tomar una decisión que después van incurrir en nosotros como sucedió, y perdóneme que traiga a colación lo que sucedió con la ordenanza de remisión de intereses, cuando aquí se aprobó un error aquí que se dijo, es que yo no sé todo, y por qué no preguntaron al que sabía, ahí estaba el Doctor López para que les asesore, cometimos un error, ese error nos costó o no nos costó; nos costó compañeros, por esa es la situación que uno tiene que averiguar, asesorarse, pero es la decisión de ustedes, ustedes tienen la plena potestad, cada uno es responsable de los actos, pero la decisión que ustedes tomen serán responsables ustedes, yo digo bien lo manifiesta la ley, cada quien es responsable de sus acciones u omisiones, eso no más compañero alcalde.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Gracias compañero Alcalde, he escuchado de manera atenta las intervenciones, tanto de los señores concejales como del señor Abogado, en realidad de ser así como dice el compañero ya prácticamente estaríamos incurriendo en una ilegalidad desde mucho tiempo atrás, y esta sería una más de acuerdo a su criterio, entonces si es preocupante porque yo tengo el criterio jurídico, que es el que nos tiene que asesorar y de acuerdo a esto todo está bien, sin embargo yo sí creo que hay una instancia más que podría investigar, que es la comisión de mesa, para que den un criterio un poco más sano más acertado, no es que no le crea al abogado, sino que él está para asesorarnos, tampoco hago menos lo que han investigado los compañeros, y por el bien del concejo en si deberíamos la comisión de mesa hacer un



análisis más profundo, y elevar un informe a fin de que esto se solucione, habría sido interesante si es que el compañero ex alcalde hubiera puesto en su debido momento la renuncia que prácticamente nos hubiera ahorrado tiempo.

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Ahí doctor no le asesoro, lógico que hizo el arquitecto Moreno.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Al no haber eso no se ha iniciado un proceso de remoción del ex alcalde, está ya en camino y tenemos pocos días ya para responder y si es que esto podría servir como insumo también para luego de las debidas consultas, el debido análisis, podría servir también para dar por terminado esta situación que todo el mundo, hasta el pueblo está ya incomodo, que dice que pasa por que no definen cuanto tiempo pasa, y entre que pasa el tiempo podemos incurrir en alguna irregularidad, las autoridades de control no van a perdonarnos cualquier cosa que hagamos, entonces yo si sugeriría que esto sea enviado a la comisión de mesa a ver si está conforme lo establece nuestro señor asesor jurídico, y más bien sirva como insumo para aceptar la renuncia o remover al Señor Alcalde, conforme la ley y proceder.

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Bueno hemos venido escuchando las intervenciones, cada uno esta asesorado, nuestro abogado nos está asesorando inclusive por escrito, y aquí en la institución a la que estamos representando, no hay mala fe, aquí lo que se quiere es que camine bien y con respeto podemos caminar, porque aquí no estamos tal vez como enemigos, sino estamos en democracia, y no sé si con el argumento del ingeniero vega se elevaría a moción.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Si que pase a la comisión de mesa para su análisis y respectivo informe.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Yo más bien quiero proponer que una vez que se ha iniciado el proceso, en base al análisis presentado, se siga el procedimiento normal que estipula el artículo 336 de COOTAD, la remoción creo que se ha empezado, creo que usted está legalmente posesionado, de eso lo le quepa la menor duda, creo que el concejo mediante la resolución que emitió le dio el poder para que usted siga como alcalde subrogante hasta que se haga el respectivo proceso, yo creo que estamos nada más en los plazos, yo propongo que se siga el procedimiento



establecido en el artículo 336 y se dé cumplimiento a lo que establece el COOTAD esa es mi moción señor Alcalde.

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Cual es la diferencia con la del Jorge.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** La diferencia es que la comisión de mesa tiene que actuar, ellos ya tienen los procesos y dentro de los procesos este documento va a ser un insumo más para ellos y ellos sabrán determinar en su respectivo informe que emitan al seno del concejo para que sea tratado, es simplemente eso, pero es parte del proceso, porque no podríamos enviar ahorita a la comisión de mesa para que pase un informe, cuando ya se inició un proceso, esto tiene que ser parte del proceso.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** Bueno señores Concejales, como había manifestado el compañero concejal que no hay ningún inconveniente a usted se ha delegado como alcalde subrogante y ha estado representando a la institución, yo creo también que es muy prudente decirles a ustedes como compañeros que se trate de agilizar los procesos porque estamos cayendo en una irregularidad, igual hemos consultado, hemos averiguado, y yo siempre he sido una de las personas que he pedido el criterio jurídico al Señor Procurador sindico, el cual hasta el momentos, no he tenido, ahora lo tengo, analizare a su debido momento, cuando pase a la comisión de mesa, y creo que de manera conjunta analizaremos a los compañeros, y también debemos decirles que el proceso ya se encuentra iniciado, pero no tardemos mucho en hacer el proceso nada más con el afán de como institución y como concejo no quedar mal.

**LICENCIADA BERTHA QUISPE.-** Como se ha escuchado ya tanto la explicación del asesor jurídico, como también de los compañeros, lamentamos compartir todos los criterios, pero de mi parte que se haga el análisis en la comisión de mesa, con el debido procedimiento.

**SEÑOR SECRETARIO.-** Como resolución seria que se pase a la comisión de mesa es lo que están sugiriendo señores concejales?

**ABOGADO DARWIN SORIA.-** La resolución seria no aceptar la renuncia y que ese documento pase a la comisión de mesa, porque el concejo no está aceptando la renuncia.



**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** No es que el concejo no le acepta, eso quede bien claro, para el concejo no está a tiempo de renunciar, ese es el criterio al menos nuestro, no se de los compañeros, porque al decir el concejo no le acepta la renuncia, estamos hablando de otra cosa.

**SEÑOR SECRETARIO.-** Por favor señor Alcalde, sugiero que se aclare la moción para que de parte de secretaria se transcriba la resolución de manera clara.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Creo que estamos siendo claros, que el documento presentado por el licenciado Medardo Chilingua no es procedente y que sea remitido a la comisión de mesa como insumo para que se siga el proceso que ya se inició de la remoción respectiva, cumpliendo lo que dice el artículo 336 del COOTAD.

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Apoya la moción

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** Apoya la moción.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Apoya la moción.

**SEÑOR ALCALDE.-** Existe el consenso en la moción.

**RESOLUCIÓN N°044-SO-08-05-2017-GADMP.- SEGUNDO PUNTO.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO DE RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DE PATATE, PRESENTADO POR EL LICENCIADO MEDARDO CHILINGUA Y MEMORANDO N° 60-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DE LA MUNICIPALIDAD, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 08 DE MAYO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE SUBROGANTE, Y SEÑORES CONCEJALES**



ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; **RESUELVEN POR UNANIMIDAD: QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA NO ES PROCEDENTE, Y QUE SEA REMITIDO A LA COMISIÓN DE MESA COMO INSUMO PARA QUE SE SIGA EL PROCESO QUE YA SE INICIÓ DE LA REMOCIÓN RESPECTIVA, CUMPLIENDO LO QUE DICE EL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD.**

**3.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA, A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

**SEÑOR ALCALDE.-** Señor secretario de lectura a la documentación.

**SEÑOR SECRETARIO.-** Da lectura.

RECIBIDO  
16 ENE 2017 HORA  
17:00  
SECRETARIA GENERAL

**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**  
**INFORME N° 01-CEG- GADMP-2017**

**DE:** Comisión de Equidad y Género  
**PARA:** Lic. Medardo Chilibuinga G.

**ASUNTO: INFORME RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE**

*Anál. Real.  
Punto de debate  
Ordenanza*

**FECHA:** 06 De Enero del 2017

Previo convocatoria, realizada por la Señorita Laura Tite Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, se reúne la Comisión de Equidad y Género el día 06 de enero del 2017, a partir de las 15h00, contando con la presencia de los Señores Concejales: Señorita Laura Tite, en calidad de Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; Sr. Efraín Aimara Miembro de la Comisión; Ingeniero Leonel Hoyos Miembro de la Comisión; Abg. Edmundo Cepeda, Abg. Darwin Soria, actúa como Secretario el Abg. Daniel Mosquera Garcés.

Se reúnen en sesión ordinaria de la Comisión de Equidad y Género para tratar sobre el punto:

*Punto de  
Orden  
Sesión de  
Concejo  
Tite*

**ANÁLISIS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE**

**CONCLUSIONES.**

Una vez dado lectura el orden del día por parte de secretaria, la comisión analiza el proyecto de reforma a la ordenanza; y se sugiere que se acoja la Propuesta de Reforma a la Ordenanza De Organización Del Sistema De Protección Integral Del Cantón San Cristóbal De Patate que fue aprobada en primer en la sesión ordinaria de concejo municipal de Lunes 07 de noviembre del 2016 y que se considere las siguientes recomendaciones.

**RECOMENDACIONES:**

**1.- La comisión sugiere que se incluya los siguientes considerandos:**

- Que el artículo 229 de la constitución política de la república del Ecuador dispone: son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**2.-La comisión sugiere que se elimine los siguientes considerandos:**

**Que,** el Acuerdo Ministerial MOT-2015-0170, de fecha 22 de junio de 2105 y publicado en el Registro Oficial N° 563 de miércoles 12 de agosto de 2015 expira la NORMA TÉCNICA PARA EL CÁLCULO Y PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES O VOCALES A DIRECTORIOS, JUNTAS, COMITÉS O CUERPOS COLEGIADOS EN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

**Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 2015-0170 dispone que: "Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado.

Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas".

**Que,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 2015-0170 dispone que: "El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente".

**Que,** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 2015-0170 dispone que: "La UATH institucional, luego de obtener la certificación de la disponibilidad de fondos y presupuestaria, remitirá a la autoridad nominadora el informe técnico que sustente que la o el miembro designado o delegado como representante o vocal a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, asistió a una sesión del mismo".

La autoridad nominadora o su delegado o delegada, con fundamento en el informe técnico presentado por la UATH institucional, autorizará el pago de las dietas.

Con sustento en el informe técnico de la UATH institucional y la autorización de la autoridad nominadora o su delegada o delegado, la Unidad Financiera realizará el cálculo y procederá al pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la presente Norma.

Es responsabilidad de la UATH institucional mantener el registro pormenorizado de las y los beneficiarios de las dietas; y de la Unidad Financiera el mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto

**3.-La comisión sugiere que se sustituya 5 por el siguiente:**

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

**DEL SECTOR PÚBLICO:**

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/delegada permanente
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud o su alterno
- Delegado permanente de las 3 Juntas Parroquiales o su alterno
- Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal

**DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

- Representante de las organizaciones de Género o alterno
- Representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adolescente de entre 15 a 17 años o alterno
- Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes o alterno

- Representante de las organizaciones de personas con discapacidad o alterno
- Representante de las organizaciones de Adultos Mayores o alterno
- Representante de las organizaciones étnico/ Interculturales o alterno

*Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.*

*Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*

**4.- La comisión sugiere que el Artículo 11 se considere de la siguiente manera:**

*ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con un equipo multidisciplinario conformado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes los que serán elegidos por la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Patate, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, y en cuya integración se garantizará la inclusión en condiciones de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad y movilidad humana, de acuerdo a la realidad territorial. Las temas de aspirantes para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán propuestas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos **y por las organizaciones de la sociedad civil**, para lo cual se realizará una convocatoria pública.*

*Eliminar lo marcado con amarillo*

**5.- La comisión sugiere que en el artículo 24 en vez de las palabras **sesión ordinaria** vaya las palabras **De las sesiones**, de igual manera**

elimínese la palabra ordinariamente, quedando el artículo de la siguiente manera:

**Art. 24.- DE LAS SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará las veces que sean necesarias, dentro del marco de su planificación presupuestaria y acatando lo estipulado en el Reglamento Interno creado para el efecto. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

6.- La comisión sugiere que en el artículo 33, del perfil del secretario ejecutivo, elimínese lo que dice: *experiencia mínima de dos años.*

7.- La Comisión de Equidad y género, dando cumplimiento al artículo 326 del COOTAD, sugerimos al señor Alcalde que el presente informe sea puesto en consideración del concejo Municipal para que la ordenanza sea tratado en segundo debate.

Atentamente



Srta. Laura Tite

Presidenta De La Comisión De Equidad Y Género



Tlg. Efraín Aimara  
CONCEJAL



Ing. Leonel Hoyos  
CONCEJAL



**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Señores concejales si tiene algún criterio sino para que se sirvan elevar a moción a fin de que se apruebe la ordenanza.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** En base al artículo 57 literal a elevo a moción para que se apruebe en segundo debate la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón San Cristóbal de Patate.

**SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.-** Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

**SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-** Apoya la moción

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.-** Apoya la moción.

**SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-** Apoya la moción.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.-** Apoya la moción.

**SEÑOR ALCALDE.-** Existe el consenso en aprobar la moción.

**RESOLUCIÓN N°045-SO-08-05-2017-GADMP.- TERCER PUNTO.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA, A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 08 DE MAYO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE SUBROGANTE, Y SEÑORES CONCEJALES ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; **RESUELVEN UNANIMIDAD: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**



Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde Subrogante declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 16h04 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara

ALCALDE S. GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés

Secretario General